



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 25 de agosto de 2025

OFICIO N° 103-2025-EF/68.02

Señor

JULIO SANTIAGO CHUMACERO ACOSTA

Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Av. España 1800 - Trujillo - Trujillo - La Libertad - Perú

Presente. -

Asunto : Consultas en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

Referencia : Oficio N° 000124-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP (HR N° 032729-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza consultas en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 261-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27289, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 261-2025-EF/68.02

Para: Señor
ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Consultas en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

Referencia: Oficio N° 000124-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP (HR N° 032729-2024)

Fecha: Lima, 25 de agosto de 2025

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de la Libertad (GORE de la Libertad) solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) absolver diversas consultas en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, las consultas).

Sobre el particular, en el marco de competencias de la DGPPIP, contenidas en los artículos 236 y siguientes del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones¹ (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, el GORE de la Libertad solicitó a la DGPPIP absolver las consultas sobre la normativa de APP.

II. ANÁLISIS

A. Sobre las competencias de la DGPPIP

2.2 Conforme al artículo 236 del Texto Integrado Actualizado del ROF del MEF, la DGPPIP es el órgano de línea que interviene principalmente como ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada. Por su parte, el numeral

¹ Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos (PA), señala que la DGPPiP es competente para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP.

- 2.3 En línea con ello, según los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de APP y PA², las consultas formuladas a la DGPPiP en materia técnico-normativa deben cumplir los siguientes criterios generales:
- Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA y, en ese sentido, referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.
 - Adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.4 Es oportuno especificar que las opiniones que se emitan en ejercicio de **la función interpretativa de la DGPPiP de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP o proyecto de APP, lo cual corresponde a las entidades públicas titulares de los proyectos (EPTP), dado que ello excedería las funciones de la DGPPiP**; asimismo, tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan las opiniones, interpretaciones o decisiones de las partes respecto de los términos contractuales que rigen los proyectos a su cargo.

B. Sobre las consultas formuladas por el GORE de la Libertad

- 2.5 Bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el documento de la referencia, el GORE de la Libertad formuló las siguientes consultas:

“En los casos que el Comité de Promoción de la Inversión Privada de un Gobierno Regional (en adelante, el CPIP) haya decidido Desestimar la Iniciativa Privada presentada, bajo el fundamento que el proponente no cumplió con suscribir la

² Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Versión Final del Contrato acorde al numeral 89.3 del artículo 89 del Reglamento de la Ley en el marco de una Adjudicación Directa.

En el escenario expuesto, ¿es posible que el Comité de Promoción de la Inversión Privada disponga ejecutar la Carta Fianza presentada por el proponente debido a que no se suscribió el Contrato en el marco de una Adjudicación Directa por haberse desestimado la iniciativa privada?

[El énfasis es nuestro]

- 2.6 De la revisión de los términos de las consultas, se desprende que las mismas hacen alusión a casos específicos, que reales o hipotéticos, no se condicen con la función interpretativa de la DGPIP.
- 2.7 Al respecto, se aprecia que las consultas formuladas buscan que la DGPIP determine si el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de la Libertad puede ejecutar una carta fianza presentada por un proponente en el marco de una iniciativa privada. Además, el Gobierno Regional de la Libertad no cumple con adjuntar un informe legal sobre la materia objeto de la consulta, en el cual se desarrolla la posición del consultante y el respectivo sustento.
- 2.8 Por lo expuesto, la consulta formulada por el Gobierno Regional de la Libertad no se adecúa a lo establecido en los Criterios Generales antes citados, que disponen que las consultas que se formulen ante la DGPIP, en el marco de su función interpretativa, deben cumplir con – entre otros – adjuntar los respectivos informes técnico y legal, de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.9 De este modo, resulta necesario señalar que las interpretaciones normativas que emita la DGPIP no pueden atender casos concretos, cuestionar o validar decisiones de gestión adoptadas por los agentes que conforman el SNPIP, ni determinar responsabilidades.

C. El rol del Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP)

- 2.10 Como punto de partida, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1362 dispone que las EPTP que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades de APP y Proyectos en Activos, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP) cuando los proyectos a su cargo no tengan a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) como Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP).





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.11 En específico, el CPIP asume el rol de OPIP, en los procesos de promoción bajo su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1362.
- 2.12 Así, según el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1362, el OPIP se encarga de **diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada** mediante las modalidades de APP y PA, bajo el ámbito de su competencia. Los OPIP son responsables de los documentos técnicos y las opiniones que emiten, así como por sus respectivos sustentos. Al respecto, las facultades del OPIP serán ejercidas dependiendo del nivel de gobierno, según lo siguiente:
- **En caso del Gobierno Nacional**, el OPIP es Proinversión o los Ministerios, a través del CPIP, en función a los criterios establecidos en el Reglamento.
 - **En el caso de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**, el OPIP es el CPIP, cuyo órgano máximo es el Consejo Regional o el Consejo Municipal, respectivamente.
 - **En el caso de otras entidades habilitadas por ley**, el OPIP es el CPIP.
- 2.13 Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 desarrolla los criterios según los cuales las funciones de OPIP serán ejercidas alternativamente, a través de Proinversión y el CPIP de la EPTP, según el siguiente detalle:
- a) **Proinversión:** Se encuentra habilitado para asumir el rol de OPIP bajo dos (02) supuestos:
- i. **Por asignación (artículo 13).**- Son asignados a Proinversión, en su calidad de OPIP del Gobierno Nacional, aquellos proyectos que cumplan con alguno de los siguientes criterios:
- Los proyectos de APP de competencia nacional originados por iniciativa estatal que sean multisectoriales.
 - Los proyectos de APP de competencia nacional originados por iniciativa estatal que tengan un Costo Total de Inversión (CTI), o un Costo Total de Proyecto (CTP) en caso no contengan componente de inversión, superior a cuarenta mil (40,000) UIT.
 - Los proyectos de APP de competencia nacional originados por Iniciativa Privada Autofinanciada (IPA).
 - Los proyectos de APP de competencia de las entidades públicas habilitadas mediante ley expresa, originados por IPA.
 - Los proyectos de todos los niveles de Gobierno y de las entidades públicas habilitadas mediante ley expresa originados por Iniciativa Privada Cofinanciada (IPC).





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- Los proyectos que se desarrollen mediante el mecanismo de Diálogo Competitivo.
- Los PA de competencia nacional originados por iniciativa estatal que tengan un monto de inversión superior a cuarenta mil (40,000) UIT.
- Los PA de competencia nacional y de las entidades públicas habilitadas mediante ley expresa originados por iniciativa privada.
- Los proyectos que por disposición legal expresa son asignados a Proinversión.

ii. Por encargo (artículo 15). - Proinversión asume el rol de OPIP de los proyectos cuya conducción del Proceso de Promoción, le sea encargada por la EPTP.

b) CPIP de la EPTP: De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, son asignados al CPIP de la EPTP: i) Los proyectos de competencia de los Ministerios así como de otras entidades públicas habilitadas mediante ley expresa, que no se encuentren contenidos en el artículo 13, son asignados al CPIP, en su condición de OPIP; y, ii) tratándose de proyectos de competencia de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, los que no se encuentren contenidos en el artículo 13 del citado Reglamento.

2.14 En ese sentido, precisada la participación del CPIP como OPIP en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, corresponde determinar la finalidad de la carta fianza en las iniciativas privadas, así como la entidad competente para la adopción de decisiones respecto de la misma.

D. Iniciativas Privadas en APP

2.15 De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1362, las iniciativas privadas constituyen un mecanismo por el cual, las personas jurídicas del sector privado, nacional o extranjeras, los consorcios de estas últimas, o los consorcios de personas naturales con personas jurídicas del sector privado, nacionales o extranjeras, **presentan iniciativas para el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de APP.**





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.16 Ahora bien, las iniciativas privadas tienen carácter de peticiones de gracia hasta que se convoque el proceso de selección correspondiente, en cuyo caso resulta aplicable lo dispuesto en las respectivas bases y/o en la legislación pertinente; o hasta la suscripción del contrato, en caso de adjudicación directa por no existir terceros interesados.
- 2.17 En ese marco, la Fase de Estructuración de una Iniciativa Privada comprende el diseño del proyecto como APP, incluida su estructuración económico-financiera, el mecanismo de retribución, de ser el caso, el Análisis de Riesgos del proyecto y el diseño de la Versión Inicial de Contrato (VIC), a cargo exclusivo del OPIP, sin perjuicio de las opiniones e informes previos señalados en el artículo 55 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, y procurando que los mecanismos de pago estén vinculados a la prestación del servicio y/o a la disponibilidad de la infraestructura, para lo cual el OPIP realiza previamente una evaluación de alternativas de mecanismos de pago. Finalmente, corresponde al OPIP elaborar el Contrato de APP durante esta fase.
- 2.18 Es preciso señalar que, una vez incorporado el proyecto contemplado en la iniciativa privada al Proceso de Promoción y dentro de la fase de Estructuración, corresponde al OPIP aprobar la Declaratoria de Interés, la cual debe contener, como mínimo, la siguiente información:
- “87.1. (...) 4. El modelo de carta de expresión de interés y modelo de carta fianza a ser presentada por los terceros interesados en la ejecución del proyecto, la cual es solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de exclusión y de realización automática, cuyo monto no puede exceder el cinco por ciento (5%) del CTP o CTI.”*
- 2.19 Como se advierte, la normativa del SNPIP establece expresamente las características de la carta fianza, señalando que debe ser solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de exclusión y de realización automática. Asimismo, dispone que su monto no podrá exceder el cinco por ciento (5%) del CTP³ o CTI⁴.
- 2.20 Cabe señalar que, de conformidad con lo establecido párrafo 87.2 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, el OPIP solicita al proponente, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud, lo siguiente:
- Su conformidad respecto del DI.
 - Cubrir los costos de la publicación.

³ Costo Total del Proyecto.

⁴ Costo Total de Inversión.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- **Entregar la carta fianza respectiva a fin de asegurar la suscripción del Contrato correspondiente en caso de que el proyecto sea adjudicado directamente.**
- 2.21 De conformidad con lo establecido en el numeral 4) del párrafo 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, **la carta fianza tiene por finalidad asegurar la suscripción del contrato en caso el proyecto sea adjudicado directamente**, para lo cual debe reunir determinadas características (ser solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática) en beneficio del Estado.
- 2.22 Debe tenerse en cuenta que la presentación de la carta fianza implica que el proponente pone a disposición de la entidad pública titular del proyecto la posibilidad de su ejecución, conforme a la finalidad antes señalada. En ese sentido, **corresponde al OPIP —en el ejercicio de sus funciones de diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada mediante APP— determinar su ejecución o no, considerando el marco normativo vigente; y, en específico, las características de la carta fianza presentada.**
- 2.23 Finalmente, resulta necesario remarcar que las opiniones vertidas por esta Dirección, ya sea mediante la absolución de una consulta técnica normativa o cualquier otro medio, de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP o PA —dado que ello excede las funciones de la DGPPN—; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan actos administrativos o actos de administración a cargo de las entidades públicas titulares de proyectos.

III. **CONCLUSIONES**

- 3.1. La consulta formulada por el Gobierno Regional de La Libertad no se adecúa a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de APP y PA. En consecuencia, no corresponde que dicha consulta sean objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPPN, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.
- 3.2. Sin perjuicio de ello, y en razón del principio de colaboración entre entidades, el presente informe contiene información de carácter general sobre el contenido del Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ALONDRA ELIZABETH DÁVILA VÁSQUEZ
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
BRAYAN PALMA ENCALADA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

